

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 76

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 8 de diciembre de 2023.

- * [RESO-2023-173-GDEBA-JPMSGP](#), APROBANDO EL REGLAMENTO DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO POLICIAL PARA LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- * [RESO-2023-567-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-571-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-574-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-576-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-582-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-580-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-570-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2023-570-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-78-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023.
- * [RESO-2023-572-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.
- * [RESO-2023-573-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023.
- * [RESO-2023-575-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CONSULTORA VIDEKO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-635-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022.
- * [RESO-2023-577-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ADECUANDO LOS MONTOS DE LAS TASAS QUE POR DISTINTOS CONCEPTOS SE PERCIBEN EN EL MARCO DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1.897/02, DECRETO N° 4.069/91 Y RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE POLICÍA N° 71.532.
- * [RESO-2023-581-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA RETA SM S.R.L. Y A LA FIRMA SAC BUNKER S.A.
- * [RESO-2023-590-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-591-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-596-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-599-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-600-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2023-597-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-228-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 05 DE MAYO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COOP. DE TRABAJO EL FERROL LTDA.
- * [RESO-2023-601-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-235-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE MAYO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CHEMIN GROUP S.A.
- * [RESO-2023-278-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-279-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-280-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-281-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-282-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-283-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-284-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-285-GDEBA-APVDMSGP](#), [RESO-2023-286-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2023-287-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS A CIUDADANOS.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-173-GDEBA-JPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Diciembre de 2023

Referencia: Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial para la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

VISTO el EX-2023-49859614-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual la Comisario Mayor Elena Elba MEZA, Jefa del Departamento Ceremonial y Protocolo Policial, propicia la aprobación del Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial para la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 98.031/96 -y sus modificatorias- se aprobó el Reglamento de Ceremonial y Honores de la entonces Policía Bonaerense (artículo 1°);

Que por Resolución N° 98.398/96 se instituyó el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional, por parte de los futuros Oficiales del entonces Agrupamiento Comando que egresaban de la entonces Academia de Policía “Juan Vucetich”; asimismo se aprobaron las fórmulas de juramento (artículos 1° y 2°);

Que por la Resolución N° 1073/16 se aprobaron los diseños de las insignias y su uso en los uniformes protocolares gala y social y de servicio, para las jerarquías de revista del personal de los Subescalafones Comando y General, como así los diseños de las palmas, laureles y distintivo de seguridad, gorras formato plato, quepís, emblemas institucionales formato brazo, entre otras cuestiones (artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y Anexos);

Que mediante la Resolución N° 1646/16 -y sus modificatorias- se aprobaron las condecoraciones, los distintivos identificatorios de las Superintendencias, de antigüedad en la Institución Policial, de jefatura de dependencia, de nivel de formación educativa, de abanderado y escoltas, entre otras cuestiones, estableciendo el orden de uso;

Que mediante la Resolución N° 236/17 -y sus modificatorias- se aprobaron los diseños de los distintivos que identifican capacitaciones (artículo 1° y Anexo Único);

Que por la Resolución N° RESOL-2019-70-GDEBA-SSPEICMSGP -y sus modificatorias- se autorizó el uso de los uniformes protocolares gala y social, del uniforme de servicio y se aprobaron los uniformes operacionales, autorizándose su uso para el personal de los Subescalafones Comando y General que presten servicios y funciones operacionales en las respectivas áreas y especialidades de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (artículos 1°, 3°, 4° y 5° y Anexos);

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-448-GDEBA-MSGP se aprobó la “Fórmula de Compromiso” que será de aplicación, cuando la autoridad ministerial o a quien le delegue, así lo considere en discursos, ceremonias y/o actos de la Policía (artículos 1° y 2°);

Que el proyecto impulsado ha sido elaborado por el Departamento Ceremonial y Protocolo Policial, dependiente de ésta Jefatura de Policía, en forma mancomunada con la Comisario Inspector María Lorena GÓMEZ, Jefa de División Extensión Cultural y Deportiva y el Comisario (R.A.) Fabián Alberto CERCATO, quien durante varios años

desempeñó funciones en áreas de ceremonial policial, y fuera designado como Jefe de Sección Relaciones Públicas y Ceremonial, ambos en el ámbito de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial;

Que la propuesta obedece a la necesidad de fijar pautas y unificar criterios de actuación en actos y ceremonias institucionales, como así a la necesidad de avanzar y actualizar los contenidos que se encuentran presentes en la reglamentación vigente, coadyuvando a lograr una guía básica que permita contemplar los elementos que hacen al protocolo, el ceremonial y la simbología nacional, provincial y policial;

Que, por otra parte, en el marco de las distintas actividades de capacitación, implementadas a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, resulta necesario promover la capacitación del personal acerca del contenido y las pautas establecidas en el Reglamento que por este acto se promueve;

Que en ese sentido deviene oportuno y conveniente la aprobación del Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial para la Policía de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención la Dirección Organización y Doctrina en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas en el Anexo I del Decreto N° 141/20;

Por ello,

**EL JEFE DE POLICÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial para la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único (IF-2023-50331803-GDEBA-DPTCYPMSGP) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, deberá promover las acciones necesarias para diseñar e implementar un plan de formación y capacitación del contenido y las pautas establecidas en el Reglamento aprobado en el artículo 1°, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Derogar las Resoluciones N° 98.031/96 y N° 98.398/96.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Departamento Ceremonial y Protocolo Policial, a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a la Dirección Organización y Doctrina, a la Dirección Agrupación Sinfónica, a la Dirección Capellanía General, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Daniel Alberto
Date: 2023.12.07 09:57:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Alberto Garcia
Jefe de Policía
Jefatura de Policía
Ministerio de Seguridad



ANEXO ÚNICO (IF-2023-50331803-GDEBA-DPTCYPMSGP)

[CAPÍTULO 1](#)

[CAPITULO 2](#)

[CAPÍTULO 3](#)

[CAPITULO 4](#)

[CAPÍTULO 5](#)

[CAPITULO 6](#)

[CAPÍTULO 7](#)

[CAPITULO 8](#)

[CAPÍTULO 9](#)

[CAPITULO 10](#)

[CAPÍTULO 11](#)

[CAPITULO 12](#)

[CAPÍTULO 13](#)

[CAPITULO 14](#)

[CAPÍTULO 15](#)





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-567-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9850

VISTO el expediente N° EX-2022-21847823-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.850, en la que resulta imputada la firma FIBERCORD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 22 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado FIBERCORD S.A. sito en calle 141 (ex Ameghino) N° 512 de la localidad y partido de Berazategui, constató la presencia del señor Cristian Bernardo MILAN, DNI N° 25.816.306, quien manifestó desempeñarse como sereno del lugar, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma FIBERCORD S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Delfina ROJAS, DNI N° 41.471.757, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FIBERCORD S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma FIBERCORD S.A., CUIT N° 30-69732229-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.03 10:59:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-570-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9466

VISTO el expediente N° EX-2022-05828263-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.466, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-78-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de febrero de 2023 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-78-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-78-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de febrero de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.03 11:00:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-571-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9921

VISTO el expediente N° EX-2022-22249394-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.921, en la que resulta imputada la firma SUPERMERCADO MONARCA (JUAN CARLOS BERTOLIN), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 14 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SUPERMERCADO MONARCA (JUAN CARLOS BERTOLIN) sito en calle San Martín N° 534, de la localidad y partido de Tandil, constató la presencia del señor Juan Antonio CORONEL, DNI N° 23.798.126, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma SUPERMERCADO MONARCA (JUAN CARLOS BERTOLIN), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPERMERCADO MONARCA (JUAN CARLOS BERTOLIN), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma SUPERMERCADO MONARCA (JUAN CARLOS BERTOLIN), CUIT N° 20-11138728-2, con domicilio en calle San Martín N° 534 de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.03 11:00:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-572-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9212

VISTO el expediente N° 21.100-870.061/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.212, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de marzo de 2023 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. con “multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES, fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES, CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-100-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de marzo de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.04 10:09:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-573-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9298

VISTO el expediente N° 21.100-880.353/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.298, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de febrero de 2023 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-83-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de febrero de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.04 10:09:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-574-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: CC 8971

VISTO el expediente N° 21.100-864.698/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.971, en la que resulta imputada la firma FIDEICOMISO TIERRAS DE CANNING (BARRIO TIEMPOS DE CANNING), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 31 de mayo de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado FIDEICOMISO TIERRAS DE CANNING (BARRIO TIEMPOS DE CANNING) sito en Ruta 58 km 14,5 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, constató la presencia del señor Eduardo Emilio ESPINOLA, DNI N° 37.272.038, quien manifestó desempeñarse como sereno del lugar, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma FIDEICOMISO TIERRAS DE CANNING (BARRIO TIEMPOS DE CANNING), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Nora Edith SOLÍS, DNI N° 10.268.062, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, no presentando a posterior escrito defensivo del que se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FIDEICOMISO TIERRAS DE CANNING (BARRIO TIEMPOS DE CANNING), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma FIDEICOMISO TIERRAS DE CANNING (BARRIO TIEMPOS DE CANNING), CUIT N° 33-71055608-9, con domicilio constituido en Ruta 58 km 14,5 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.04 10:09:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-575-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9156

VISTO el expediente N° 21.100-882.730/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.156, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-635-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de diciembre de 2022 se sancionó a la firma CONSULTORA VIDEKO S.A. “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la firma CONSULTORA VIDEKO S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-635-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CONSULTORA VIDEKO S.A., CUIT N° 30-6915477-2, con domicilio constituido en Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-635-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de diciembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.04 10:10:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-576-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: CC 8486

VISTO el expediente N° 21.100-736.164/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.486, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS PELLEGRINI VILLAGE (BARRIO PELLEGRINI VILLAGE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 06 de marzo de 2020, personal policial constituido en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS PELLEGRINI VILLAGE (BARRIO PELLEGRINI VILLAGE) sito en calle Chubut N° 1353 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, constató la presencia del señor Federico FACINA, DNI N° 35.533.338, quien manifestó desempeñarse como sereno del lugar, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS PELLEGRINI VILLAGE (BARRIO PELLEGRINI VILLAGE), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS PELLEGRINI VILLAGE (BARRIO PELLEGRINI VILLAGE), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS PELLEGRINI VILLAGE (BARRIO PELLEGRINI VILLAGE), CUIT N° 30-71191435-4, con domicilio en calle Chubut N° 1353 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.04 10:10:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-577-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: Actualización de tasas.-

VISTO, los valores de las tasas, que por diversos conceptos se abonan en el marco de la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto Ley N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.131, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 13.757, establece el Ministerio de Seguridad, reconociéndosele entre otras competencias la de organizar y dirigir las policías de la provincia de Buenos Aires, el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privada;

Que resulta ser la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, el organismo encargado de regular, controlar y fiscalizar la prestación del servicio de seguridad privada;

Que en atención a lo normado en los Artículos 6º, 15, 17, 18, 19, 22, 27 y 44 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, se fija el valor de las distintas tasas en un porcentaje del haber mensual de un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; estableciéndose: tasa por alta de vigilador en un valor equivalente al tres por ciento (3%); tasa por homologación de medios materiales y técnicos en un valor equivalente al ocho por ciento (8%); tasa por emisión, renovación o reposición de credencial en un valor equivalente al cuatro por ciento (4%); tasa por certificado de aptitud técnica en un valor equivalente al uno por ciento (1%); tasa por certificación o informe de registro para vigilador en un valor equivalente al dos por ciento (2%); tasa por alta de objetivos en un valor equivalente al dos por ciento (2%); tasa por alta de unidad automotriz en un valor equivalente al dos por ciento (2%); y en los artículos 18 inciso h) y 44 respectivamente, las Tasas por habilitación de centro de capacitación y habilitación de prestadoras del servicio de seguridad privada que se establecen cada una en un valor equivalente a ocho (8) veces el citado haber mensual;

Que conforme se establece en el artículo 22 del Decreto N° 4069/91 y artículos 4º y 7º de la Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532 se fija el valor de las tasas en un porcentaje del citado haber, estableciéndose: tasa por habilitación de cuerpo de Serenos en un valor equivalente al cien por ciento (100%); tasa por alta de sereno en un valor equivalente al cinco por ciento (5%);

Que conforme lo informado por la Dirección de Liquidación de Haberes Regímenes Policiales del Ministerio de Seguridad, se fijó el nuevo haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en pesos ciento sesenta y un mil pesos con doscientos sesenta y siete con treinta y ocho centavos (\$ 161.267,38).

Que en ese contexto deviene necesario ajustar los valores establecidos para las tasas percibidas por trámites que se sustancian ante este organismo;

Que asimismo resulta menester revisar el monto de las garantías que deben constituir las prestadoras para satisfacer eventuales responsabilidades como lo establece el artículo 24 inciso c) de la Ley N° 12.297 y Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto Ley N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE A LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Adecuar los montos de las tasas que por distintos conceptos se perciben en el marco del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532 en los siguientes valores:

- a) Tasa por alta de vigilador pesos cuatro mil ochocientos treinta y ocho con cero dos centavos (\$ 4.838,02).
- b) Tasa por emisión, renovación o reposición de credencial: pesos seis mil cuatrocientos cincuenta con sesenta y nueve centavos (\$ 6.450,69).
- c) Tasa por alta de objetivos: pesos un tres mil doscientos veinticinco con treinta y cinco centavos (\$ 3.225,35).
- d) Tasa por alta de unidad automotriz: pesos tres mil doscientos veinticinco con treinta y cinco centavos (\$ 3.225,35).
- e) Tasa por homologación de medios materiales y técnicos: pesos doce mil novecientos uno, con treinta y nueve centavos (\$ 12.901,39).
- f) Tasa por certificado de aptitud técnica (Ley 12.297 - Decreto reglamentario 1897/02, “Capacitación”): pesos mil seiscientos doce con sesenta y siete centavos (\$ 1.612,67). Tasa por certificado de aptitud técnica (Decreto 4069/91 Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532. “Serenos Particulares.”): pesos ocho mil sesenta y tres con treinta y siete centavos (\$ 8.063,37).
- g) Tasa por emisión de certificado: pesos tres mil doscientos veinticinco con treinta y cinco centavos (\$ 3.225,35).
- h) Tasa por habilitación de prestadora: pesos un millón doscientos noventa mil con ciento treinta y nueve mil pesos con cero centavos (\$ 1.290.139,00).
- i) Tasa por habilitación de centro de capacitación: pesos un millón doscientos noventa mil con ciento treinta y nueve mil pesos con cero centavos (\$ 1.290.139,00).
- j) Tasa por habilitación cuerpo de serenos: pesos ciento sesenta y un mil pesos con doscientos sesenta y siete con treinta y ocho centavos (\$ 161.267,38).

ARTÍCULO 2°. Fijar el Depósito en Garantía en la suma de pesos doscientos mil pesos (\$ 200.000,00).

ARTÍCULO 3°. Fijar en pesos tres millones (\$3.000.000) la suma mínima asegurada por el seguro de responsabilidad civil obligatorio para las empresas prestadoras de seguridad privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso b) de la ley 12.297 y modificatorias y artículo 24 del inciso b) del Decreto 1897/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, a la Dirección General de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.11 14:30:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-579-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9492

VISTO el expediente N° EX-2021-3082168-GDEBA-DDPTYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.492, en la que resulta imputada a la firma CLÍNICA PRIVADA LUJÁN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 14 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado CLÍNICA PRIVADA LUJÁN S.R.L. sito en calle Buenos Aires N° 50 de la localidad de Ceballos, partido de Florencio Varela, fue recibido por el señor Matías GOMEZ, DNI N° 35.402.489, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar, cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma CLÍNICA PRIVADA LUJÁN S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Jorge Alejandro INSÚA, DNI N° 26.800.835, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CLÍNICA PRIVADA LUJÁN S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CLÍNICA PRIVADA LUJÁN S.R.L., CUIT N° 30-61312401-9, con domicilio constituido en calle Buenos Aires N° 50, de la localidad y partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.11 15:05:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-580-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9810

VISTO el expediente N° EX-2022-16220837-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.810, en la que resulta imputada la firma FORMANOVA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 11 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado FORMANOVA S.R.L. sito en Camino Bancalari N° 2955 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, constató la presencia del señor Ezequiel FONTAN, DNI N° 30.838.630, quien manifestó ser desempeñarse como vigilador privado del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma FORMANOVA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través su representante señor Américo Martín SANTOS, DNI N° 12.928.413, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FORMANOVA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma FORMANOVA S.R.L., CUIT N° 30-70849079-9, con domicilio constituido en Camino Bancalari N° 2955, de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.11 15:06:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-581-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9892

VISTO el expediente N° EX-2022-25357783-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.892, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada RETA SM S.R.L. y la firma SAC BUNKER S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 22 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SAC BUNKER S.A. sito en calle 43 N° 3637, constató la presencia del señor Orlando David DELGADO, DNI N° 30.958.871, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora RETA SM S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección que tanto la prestadora RETA SM S.R.L., como el objetivo y el personal identificados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la firma SAC BUNKER S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su apoderado señor Nicolás AGUILERA, DNI N° 24.421.236, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración presentando a posterior escrito defensivo del que nos desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada RETA SM S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Matías Sebastián RETA, DNI N° 34.488.015, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada RETA SM S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma SAC BUNKER S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma SAC BUNKER S.A., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RETA SM S.R.L., con domicilio constituido en calle 5 esquina 43 N° 398 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma SAC BUNKER S.A., CUIT N° 30-70000711-8, con domicilio constituido en calle 23 N° 534 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.12 09:28:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-582-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9601

VISTO el expediente N° EX-2022-25012613-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.601, en la que resulta imputada la firma CANNING CHICO BARRIO PRIVADO (FIDEICOMISIO DE ADMINISTRACION CANNING CHICO), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 11 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CANNING CHICO BARRIO PRIVADO (FIDEICOMISIO DE ADMINISTRACION CANNING CHICO) sito en Sargento Cabral N° 2980 de la localidad de Canning, partido de Esteban Echeverría, constató la presencia del señor Eric Nahuel ZUÑIGA, DNI N° 41.148.462, quien manifestó ser desempeñarse como vigilador privado del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma CANNING CHICO BARRIO PRIVADO (FIDEICOMISIO DE ADMINISTRACION CANNING CHICO), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través su representante señor Pedro Edgardo MARGONARI, DNI N° 20.021.813, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CANNING CHICO BARRIO PRIVADO (FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CANNING CHICO), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CANNING CHICO BARRIO PRIVADO (FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CANNING CHICO), CUIT N° 30-71767157-7, con domicilio en calle Sargento Cabral N° 2980, piso 1°, de la localidad de Canning, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.12 09:30:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-590-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9977

VISTO el expediente N° EX-2022-41134429-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.977, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGEL GADOL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 02 de noviembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado ATOMLUX S.R.L. FABRICA DE LUMINARIAS sito en calle Rodríguez Peña N° 4069 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, constató la presencia del señor Ezequiel Eduardo Fabián OVIEDO, DNI N° 20.059.154, quien no portaba credencial manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGEL GADOL S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGEL GADOL S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 222 de fecha de 04 de julio de 2017, con domicilio autorizado en calle Pte. Perón N° 3471, de la localidad y partido de San Martín;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa, no presentando a posterior escrito defensivo alguno;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGEL GADOL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGEL GADOL S.R.L., N° CUIT 30-71239679-9, con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 3471 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.24 14:50:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-591-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Octubre de 2023

Referencia: CC 9560

VISTO el expediente N° EX-2022-2938579-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.560, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada a fojas 02/03 de fecha 21 de diciembre de 2021, en la intersección de las calles Alvear y Sáenz, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, la comisión policial constató la presencia del señor Walter Javier ALEGRE, DNI N° 25.232.537, quien manifestó desempeñarse como rondín de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., utilizando para ello un vehículo marca Volkswagen modelo Up, dominio NYN923, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de

la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.10.24 14:50:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-596-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: CC 8189

VISTO el expediente N° 21.100-568.114/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.189 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el día 17 de julio de 2019, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., sita en calle Juan Jufré N° 5459, piso 1º, departamento B, y tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución Ministerial N° 573 con fecha 22 de abril de 2014, con ultimo domicilio autorizado en calle Juan Jufré N° 5459, piso 1º, departamento B, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, no había constituido y mantenido depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, no contaba con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y no había abonado la tasa correspondiente;

Que debidamente emplazada, la empresa RODAS SEGURIDAD S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, constituir garantías que establece la Autoridad de Aplicación, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y pagar la tasa que se determine, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RODAS SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71425153-4, con domicilio social autorizado en Juan Jufré N° 5459, piso 1°, departamento B, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente (artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.11.06 08:24:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-597-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: CC 9213

VISTO el expediente N° 21.100-871.487/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.213, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO EL FERROL LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-228-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de mayo de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO EL FERROL LTDA. con “multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 70/100 (\$ 2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-228-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de mayo de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO EL FERROL LTDA., CUIT 30-65602346-1, con domicilio constituido en Av. 122 N° 197 esquina 36, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.11.06 08:24:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-599-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: CC 9128

VISTO el expediente N° 21.100-864.964/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.128 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el día 31 de mayo de 2021, personal policial se constituyó en una garita sita en la intersección de las calles Sáenz Peña y Canale de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, constató la presencia del señor Carlos Fernando OCAMPO ESCALANTE, DNI N° 95.065.507,

quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no portando credencial identificatoria. En dicha oportunidad se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Leandro Damián SOLORZANO, DNI N° 34.530.322. Utilizaban un automóvil marca VW modelo Gol, dominio KCE350. Tanto el automóvil como la garita poseían el logo de la prestadora CO.DE.SE.AR. S.R.L. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encuentra de baja por cancelación de oficio mediante Resolución N° 5153, de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516, de la localidad y partido de Quilmes;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada había omitido constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y abonar la tasa que ésta determina;

Que debidamente emplazada, la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires careciendo de la habilitación correspondiente y habiendo omitido constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y abonar la tasa que ésta determina;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a contar con la habilitación correspondiente, y a constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y abonar la tasa que ésta determina, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos c) y f), y 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos c) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en

autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires careciendo de la habilitación correspondiente y habiendo omitido constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y abonar la tasa que ésta determina (artículos 24 incisos c) y f), y 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos c) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.11.08 08:29:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-600-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: CC 9033

VISTO el expediente N° 21.100-855.938/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.033 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN PARANÁ S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 01 y 02, y 30 y 31, labradas el 17 de marzo de 2021 y 29 de marzo de 2023, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN PARANÁ S.A., sita en Av. de Mayo N° 566, piso 8, departamento B, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, y en ambas oportunidades, tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN PARANÁ S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 270 de fecha 16 de febrero de 2004, con sede social autorizada en Av. de Mayo N° 566, piso 8, departamento B, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada había omitido constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y constituir las garantías que la misma establece periódicamente para satisfacer eventuales responsabilidades;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN PARANÁ S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, las garantías que la misma establece periódicamente para satisfacer eventuales responsabilidades y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara y a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículo 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN PARANÁ S.A., CUIT N° 30-70810720-0, con domicilio social autorizado en Av. de Mayo N° 566, piso 8, departamento B, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, las garantías que la misma establece periódicamente para satisfacer eventuales responsabilidades y omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículo 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.11.06 08:31:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-601-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Noviembre de 2023

Referencia: CC 9004

VISTO el expediente N° 21.100-871.508/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.004, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CHEMIN GROUP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-235-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de mayo de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CHEMIN GROUP S.A. con "inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-235-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de mayo de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CHEMIN GROUP S.A., CUIT 3065602346-1, con domicilio constituido en Esteban Echeverría N° 2864, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.11.06 08:32:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-278-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia San Román

VISTO, el expediente EX-2023-48469527-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de reserva de los clubes Boca Juniors y Atlético Independiente, en el estadio del primero de los nombrados, por los cuartos de final del torneo organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Estación de Policía Departamental de Seguridad Vicente López, se desprende que personal policial procede a la aprehensión del ciudadano identificado como Iván Javier SAN ROMAN

DNI 42.886.099, el que habría encendido un elemento pirotécnico del tipo bengala, siendo consecuentemente trasladado a sede policial a los fines de labrarse las actuaciones de rigor;

Que de los hechos se iniciaron las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención del Juzgado de Paz letrado de Vicente López;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Iván Javier SAN ROMAN DNI 42.886.099, con domicilio en calle Cramer N° 946 de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 14:57:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-279-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Muñoz y otros

VISTO, el expediente EX-2023-48051649-GDEBA-DDPRYMGEMSSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Olimpo de Bahía Blanca e Independiente de Chivilcoy, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo Federal A, organizado por el Consejo Federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Interior Sur, se desprende que personal policial realizando tareas de cacheo preventivo del público local en avenida Colon y 9 de Julio, procede a la aprehensión de los ciudadanos Alberto Adrián MUÑOZ DNI 40.374.387, Brandon Agustín RUIZ MORENO DNI 43.972.982, Diego Juan Germán BUSTOS DNI 39.925.807, los que se encontraban propinando golpes al ciudadano Adrián Gabriel ESCOBAR, el que fuera consecuentemente trasladado al nosocomio del lugar a los fines de su atención médica;

Que de los hechos se iniciaron las actuaciones caratuladas “Lesiones e Infracción al artículo 10 de la Ley N° 11.929”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 15 y Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Alberto Adrián MUÑOZ DNI 40.374.387, con domicilio en calle Manuel Molina 2135 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Brandon Agustín RUIZ MORENO DNI 43.972.982, con domicilio en calle Inglaterra N° 202 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y Diego Juan Germán BUSTOS DNI 39.925.807, con domicilio en calle Maldonado N° 2210 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 14:58:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-280-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Arano y otro

VISTO, el expediente EX-2023-48050288- GDEBA -DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Atlético Independiente y su similar Atlético Banfield, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos del ingreso al evento, en el sector de puerta 3 y 4, personal policial advierte a dos ciudadanos, a la postre identificados como Federico Ezequiel ARANO DNI 40.223.021 y Mauro Ezequiel NARCISO DNI 42.895.427, con intenciones de ingresar al evento sin las entradas pertinentes, haciendo caso omiso al pedido de los efectivos a retirarse del lugar;

Que de los hechos se inician actuaciones caratuladas “Resistencia a la Autoridad”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Federico Ezequiel ARANO DNI 40.223.021, con domicilio en calle Namuncurá N° 1879 de Quilmes, provincia de Buenos Aires y Mauro Ezequiel NARCISO DNI 42.895.427, con domicilio en calle Condarco N° 1670 de Wilde, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 14:59:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-281-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Villarreal

VISTO, el expediente EX-2023-48051739-GDEBA-DDPRYMGEMSSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Atlético Independiente y Atlético Banfield, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que personal policial abocado al servicio, advierte la presencia de un ciudadano, en la puerta de acceso 4, ubicada en la intersección de las calles Alsina y Bochini, cometiendo un ilícito, por lo que procede a su identificación como Josue Maximiliano Ismael VILLARREAL DNI 45.287.094, dándose inicio a las actuaciones caratuladas “Averiguación de Ilícito”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Josue Maximiliano Ismael VILLARREAL DNI 45.287.094, con domicilio en calle Montes de Oca N° 730 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 14:59:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-282-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Acosta Franco

VISTO, el expediente EX-2023-48051990-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Atlético Independiente y Atlético Banfield, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que en momentos del ingreso personal policial advierte a un ciudadano, a la postre identificado como Franco Hernán ACOSTA DNI 29.730.712, que se identifica falsamente como personal de Utedyc, siendo consecuentemente trasladado a sede policial a los fines de labrarse las actuaciones de rigor;

Que de los hechos se inician actuaciones caratuladas “Averiguación de Ilícito”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Franco Hernán ACOSTA DNI 29.730.712, con domicilio en calle Raullies N° 5850 de Laferrer, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 15:00:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-283-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Amoroso

VISTO, el expediente EX-2023-47718718-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Díaz Vélez y Sportivo San Cayetano, en el estadio del primeros de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Atlántica II, se desprende que en momentos en que se finalizaba el encuentro un jugador de la parcialidad visitante, a la postre identificado como Blas AMOROSO DNI 36.386.678, propina dos golpes de puño al árbitro del encuentro, sin llegar a lesionarlo;

Que de los hechos se inician las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, en trámite ante el Juzgado Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Necochea;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Blas AMOROSO DNI 36.386.678, con domicilio en calle Rivadavia N° 356 de San Cayetano, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 15:00:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-284-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Nakie y otros

VISTO, el expediente EX-2023-48038004-GDEBA-DDPRYMGEMSSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Atlético Independiente y Atlético Banfield, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Superintendencia de Seguridad Región Amba Sur I, se desprende que personal policial apostado en el sector de pre cacheo de la puerta de ingreso 3 procede a la aprehensión de los ciudadanos Jacob Marcelo NAKIE DNI 29.124.496, Thomas DEWI DNI 42.479.015, Manuel Alejandro LEGUIZAMON DNI 39.744.579, Walter Martin ORTIZ DNI 25.495.704 y Ezequiel Emanuel Jorge CARRAZAN DNI 34.209.629, que intentaran ingresar al evento con carnets apócrifos;

Que de los hechos se inician actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o

participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Jacob Marcelo NAKIE DNI 29.124.496, con domicilio en calle Fleming N° 702 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Thomas DEWI DNI 42.479.015, con domicilio en calle Marconi N° 1162 de Trelew, provincia de Buenos Aires; Manuel Alejandro LEGUIZAMON DNI 39.744.579, con domicilio en calle Lomas de Zamora N° 519 de Bernal, provincia de Buenos Aires; Walter Martin ORTIZ DNI 25.495.704, con domicilio en calle Misiones Bis N° 5161 de Quilmes, provincia de Buenos Aires y Ezequiel Emanuel Jorge CARRAZAN DNI 34.209.629, con domicilio en calle Cangallo N° 4241 Villa Dominico, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 15:00:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-285-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Sandoval.

VISTO, el expediente EX-2023-47716286-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Unión Deportiva y Conesa, en el estadio del primeros de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo federal, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Estación de Policía Departamental de Seguridad San Nicolás, se desprende que en momentos en que se producía la desconcentración del público, a cincuenta metros del ingreso al estadio se produce un altercado entre simpatizantes de la parcialidad visitante, debiendo intervenir personal policía a los fines disuasivos y resultando un ciudadano con lesiones, el que fuera trasladado al nosocomio del lugar para su atención;

Que personal policial logra identificar al agresor como Eugenio Agustín SANDOVAL DNI 44.416.335, el que fuera trasladado a sede policial a los fines de labrarse actuaciones de rigor;

Que de los hechos se inician las actuaciones caratuladas “Lesiones Leves e Infracción a la Ley N° 11.929”, en trámite la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 y Juzgado Correccional N° 3, ambos del Departamento Judicial de San Nicolás;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos al ciudadano Eugenio Agustín SANDOVAL DNI 44.416.335, con domicilio en calle Buenos Aires N° 270 de la localidad de Conesa, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 15:01:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-286-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia De Los Santos Vélez y otros.

VISTO, el expediente EX-2023-21727647-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de marzo de 2023 en momentos en que personal policial de comando patrullas de Lomas de Zamora recorrían la calle Santa Fe de la mencionada localidad a la altura del Club Los Andes, específicamente en las inmediaciones del Centro Educativo de la referida Institución, advierten la presencia de un ciudadano víctima de la comisión de un ilícito;

Que personal policial procede a entrevistar a la víctima identificada como Fernando Diego CHALLEN DNI 29.055.184, quien refiere que dos vehículos lo interceptan descendiendo del mismo varios ciudadanos con armas de fuego, propinándole golpes y sustrayéndole sus pertenencias, para luego retirarse del lugar realizando disparos, en principio sin blanco conocido, a los fines de cubrir su huida;

Que de los hechos de marras se inicia IPP N° 07-00-016164-23/00, caratulada “ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO EN POBLADO Y EN BANDA-ABUSO DE ARMAS”, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora;

Que mediante tareas investigativas llevadas a cabo por la Comisaría Primera de Lomas de Zamora y por el organismo judicial interviniente, se ha logrado determinar que las personas que protagonizaron los hechos de marras, son integrantes de las distintas facciones de los caracterizados simpatizantes del Club Los Andes, los que fueron identificados como Miguel Ángel DE LOS SANTOS VELEZ DNI 60.426.684, Víctor Ramón ERUBIARTE DNI 32.421.328, Víctor Gastón CASTELUCCIO DNI 29.747.512, Marcelo Alejandro OJEDA DNI 33.298.415, Santiago Bautista CORONEL DNI 41.066.016, Adriél Marcelo REY DNI 41.473.701, Guillermo Matías JARA DNI 33.417.525;

Que de las circunstancias detalladas, los hechos referidos tienen relación con actos que infringen directamente la Ley N° 11.929, atento que la materialización del delito expresa un vínculo directo con disputas que se producen dentro de un escenario y evento deportivo, dejar de lado el espíritu de la ley que el legislador al momento de normarla pregonaba principios para erradicar la violencia en espectáculos deportivos y a aquellos simpatizantes que de una u otra forma ponen en riesgo la seguridad pública, sería no dar un acabado cumplimiento abarcativo en la materia que nos ocupa;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Miguel Ángel DE LOS SANTOS VELEZ, Víctor Ramón ERUBIARTE, Víctor Gastón CASTELUCCIO, Marcelo Alejandro OJEDA, Santiago Bautista CORONEL, Adriel Marcelo REY, Guillermo Matías JARA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Miguel Ángel DE LOS SANTOS VELEZ DNI 60.426.684, domiciliado en la calle General Rodríguez N° 1800 Torre 13 departamento 15 de Villa Centenario, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Víctor Ramón ERUBIARTE DNI 32.421.328, domiciliado en la calle O'Higgins N° 1160 de Parque Barón, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Víctor Gastón CASTELUCCIO DNI 29.747.512, domiciliado en la calle O'Higgins N° 1073 de Parque Barón, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Marcelo Alejandro OJEDA DNI 33.298.415, domiciliado en la calle Iparraguirre N° 3651 de Budge, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Santiago Bautista CORONEL DNI 41.066.016, domiciliado en la calle Caseros N° 1028 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Adriel Marcelo REY DNI 41.473.701, domiciliado en la calle Laprida N° 2593 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Guillermo Matías JARA DNI 33.417.525, domiciliado en la calle Ayolas N° 2415 de Budge, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a las personas involucradas, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial pertinente, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 15:01:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-287-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Noviembre de 2023

Referencia: Prohibición de concurrencia Napoli y otros.

VISTO, el expediente EX-2023-47695401-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de noviembre de 2023 en el encuentro disputado entre los equipos de los clubes Estudiantes de La Plata y Defensa y Justicia, en el estadio del primero de los nombrados, por una nueva fecha del torneo de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, sucedieron hechos que infringieron la normativa en materia de seguridad deportiva;

Que del informe elaborado por personal de la Comisaría Novena La Plata, se desprende que personal policial procede a la aprehensión e identificación de los ciudadanos Horacio Alejandro NAPOLI DNI 11.607.883, Valentín NAPOLI DNI 36.373.920 y Felipe NAPOLI DNI 34.566.170, por encontrarse ocasionando disturbios contra otros plateistas, en el ingreso de la platea de calle 115;

Que de los hechos se inician las actuaciones caratuladas “Infracción a la Ley N° 11.929”, con intervención de Juzgado Correccional N° 5 del Departamento Judicial de La Plata;

Que mediante la Ley N° 12.108 y sus modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que la Ley N° 11.929 en su artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos o debiendo poner esa

circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”;

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios;

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos a los ciudadanos Horacio Alejandro NAPOLI DNI 11.607.883, Valentín NAPOLI DNI 36.373.920 y Felipe NAPOLI DNI 34.566.170, todos con domicilio en calle 46 N° 1110 entre 17 y 18 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by APARICIO Eduardo Ricardo
Date: 2023.11.28 15:02:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Ricardo Aparicio
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

